Dirección General de Servicios Consulares

Instructivo para la expedición de pasaportes mexicanos para personas que difieren de identificarse con género binario

I. Consideraciones

Sobre la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias

1. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.
2. El artículo 1° de la CPEUM también establece el principio de no discriminación en el siguiente sentido:

   > *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

3. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas.
4. En tal virtud, es obligación de todas las autoridades administrativas, incluyendo las oficinas consulares, brindar la protección más amplia a los derechos humanos de las personas, promoviendo las condiciones para que dichos derechos sean reales y efectivos y eliminando aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio.

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Sobre el contenido del derecho a la identidad y los derechos que de este se desprenden

5. El artículo 4°, párrafo octavo, de la CPEUM establece el derecho a la identidad en los siguientes términos:

> *Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.*

6. Tal y como lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la identidad está relacionado con el libre desarrollo de la personalidad y con el derecho a la identidad de género «el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma». Es decir, la identidad de género es un elemento constitutivo del derecho a la identidad de las personas, por lo que su reconocimiento por parte del Estado es necesario para garantizar el pleno goce de los derechos humanos.[1]

7. En este mismo sentido, los tribunales mexicanos han señalado que la identidad relativa al género es un aspecto sobre el cual solo el individuo tiene la potestad de decisión en forma autónoma y sin injerencias, por lo que la participación del Estado debe limitarse a reconocer y respetar dicha adscripción identitaria.[2]

8. El acceso a documentos de identidad que sean conformes con la identidad de género autopercibida constituye un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que los Estados tienen la obligación de establecer procedimientos adecuados que garanticen su expedición.[3]

Sobre la competencia de la Dirección General de Servicios Consulares para normar la expedición de pasaportes mexicanos

9. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 28, fracción II, que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) la

---

[1] Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de diciembre de 2009 (Tesis núm. P. LXVI/2009 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 01-12-2009, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”

[2] Tesis Aislada PC.XVII. J/20 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, junio 2019.), de rubro: “REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA DETERMINACIÓN SOBRE SI EL TRÁMITE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ACTAS, DEBE REALIZARSE EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL NO SE LIMITA A UNA CUESTIÓN DE COMPETENCIA, SINO AL EXAMEN DE SI LA MEDIDA LEGISLATIVA QUE LO PREVÉ RESULTA PROPORCIONAL”.

[3] Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 7 de diciembre de 2018 (Tesis núm. 1a. CCXXXI/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 07-12-2018 (Tesis Aisladas)), de rubro: "IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD”.

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

dirección del Servicio Exterior Mexicano, así como la protección a personas mexicanas.

10. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje (Reglamento) establece que los pasaportes se expedirán en el extranjero a través de las oficinas consulares.
11. El artículo 29, fracciones I y II del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE) establece que es facultad de la Dirección General de Servicios Consulares (DGSC) emitir criterios y normatividad que regulen la prestación de servicios consulares, incluyendo la expedición de pasaportes, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normas.

Sobre las especificaciones que deberá contener el pasaporte de conformidad con la Organización de Aviación Civil Internacional

12. El pasaporte mexicano se expide conforme a lo estipulado en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional que da sustento a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). México, en su carácter de país miembro de la OACI desde 1947, acepta como suyas las reglas que emanen de citada organización.
13. De acuerdo con la OACI, todos los pasaportes de lectura mecánica (MRP) deben contener las especificaciones descritas en el documento 9303, parte 4, Documentos de viaje de lectura mecánica vigente para determinar su validez.[4]
14. Dentro de esas especificaciones se encuentran los datos de identidad de la persona portadora como nombre, domicilio, fecha de nacimiento y sexo, teniendo para este último dato tres opciones de llenado: “F” para femenino, “M” para masculino y “X” para indefinido.[5]

Sobre los requisitos para obtener un pasaporte de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje

15. El artículo 14 del Reglamento establece los requisitos que deberán satisfacer las personas mayores de edad para obtener un pasaporte ordinario en las oficinas consulares, entre los que se encuentran la acreditación de la nacionalidad mexicana y la identidad.
16. De conformidad con el apartado de datos personales del *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de pasaportes y visas a cargo de las Oficinas Consulares de México en el exterior*, publicado en el Diario Oficial de la

[4] Disponible en https://www.icao.int/publications/Documents/9303_p4_cons_es.pdf, p. 14.
[5] *Ídem*.

Federación el 15 de mayo de 2023,[6] las personas solicitantes de un pasaporte mexicano deberán manifestar su sexo para lo cual podrán elegir entre las siguientes opciones: "Femenino", "Masculino" o "Elige no especificar".

Por todo lo anterior, con el fin de normar los criterios que deberá seguir el personal consular para el llenado del formato señalado en el numeral 16 anterior en apego a los principios constitucionales que protegen la identidad, la igualdad ante la ley, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad, se emite el presente.

II. Instructivo para la expedición de pasaportes mexicanos para personas que difieren de identificarse con género binario

Con fundamento en el artículo 29, fracciones I y II, del RISRE, la Dirección General de Servicios Consulares emite el presente "*Instructivo para la expedición de pasaportes mexicanos para personas que difieren de identificarse con género binario*" (Instructivo) con la finalidad de establecer los criterios que deberán seguirse para la emisión de dicho documento.

1. El Instructivo es aplicable a todas las oficinas consulares de México en el exterior y tiene por objeto normar el procedimiento de atención y gestión de las solicitudes de expedición de pasaportes mexicanos ordinarios para personas que difieren de identificarse con género binario (masculino y femenino).

   En cualquier caso, se deberán seguir todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje vigente.

2. Al momento de la captura de los datos personales, el sistema informático autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual se expide el pasaporte, desplegará las siguientes opciones para la casilla del sexo:

   a. M- para mujer

   b. H- para hombre

   c. X- Elige no especificar

3. Las personas solicitantes podrán elegir asentar el sexo correspondiente a su acta de nacimiento o solicitar la opción "Elige no especificar" para la casilla de sexo. Lo anterior sin distinción de edad, sexo, expresión de género, lugar de residencia o estatus migratorio.

[6] Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688669&fecha=15/05/2023#gsc.tab=0.

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

a. Si la persona solicitante opta por la opción de “Elige no especificar” deberá asentarlo en el formato de solicitud o manifestarlo al personal consular;

b. El personal consular se abstendrá de requerir la presentación de pruebas de estado civil, certificaciones médicas, psicológicas o cualquier otro diagnóstico, procedimiento o documento que acredite la identidad de género de la persona solicitante.

4. En caso de que la persona elija no especificar su sexo, el personal consular le informará que su pasaporte mostrará una “X” en la casilla de sexo y que el resto de los datos personales permanecerán inalterados, incluyendo la Clave Única del Registro de Población (CURP), la cual continuará mostrando la información correspondiente a su acta de nacimiento.

5. La Dirección General de Servicios Consulares resolverá los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación del Instructivo y sus modificaciones.

6. El Instructivo entrará en vigor el día su expedición y su aplicación será obligatoria desde la primera solicitud de la que se tenga conocimiento a partir de su recepción.

Jaime Vázquez Bracho Torres

Director General de Servicios Consulares

Ciudad de México a 15 de mayo de 2023